

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito, en Castellón y julio de 1970, por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, con un presupuesto de ejecución material de 1.689.286,34 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar indicará como se realizarán las extracciones en el tramo comprendido entre 334,50 metros y 669 metros aguas abajo de la confluencia de la rambla de La Viuda con el río Lucena y podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el resto del tramo autorizado y comprendido en el proyecto indicado, siempre que tiendan a perfeccionarlo y no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La ocupación para almacenamiento de áridos se ajustará al plano de fecha 19 de febrero de 1975, suscrito en Castellón por don Custodio Monfort Rubio, y la superficie ocupada será de 300 metros cuadrados. También en este caso la Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir pequeñas variaciones que no alteren las características esenciales de la autorización.

Segunda.—Tanto la autorización para extracciones de áridos como la de ocupación de terrenos de dominio público para almacenamiento de áridos se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o anular la superficie ocupada en terrenos de dominio público y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, es de 71.884.525 metros cúbicos, como máximo, a razón de 14.377 metros cúbicos por año.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a satisfacer el canon del aprovechamiento de 23.318 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado anualmente la cuantía de dicho canon según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quinta.—La tarifa de venta de los áridos a pie de estación de clasificación será de 40 pesetas el metro cúbico para la grava y 70 pesetas el metro cúbico para la arena.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Sexta.—El concesionario mantendrá la capacidad de desagüe del cauce en el tramo de la ocupación para almacenamiento de áridos autorizados, limpiándola en lo que fuere necesario.

Séptima.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de almacenamiento de áridos, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Octava.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyos aprovechamientos se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Décima.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo del cauce afectado, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Undécima.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la excavación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Duodécima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La autorización de aprovechamiento de áridos no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Decimocuarta.—El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de lo que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Decimoséptima.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales sobre prohibiciones de paso por las calles, etc. El Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**12951** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Málaga, para cubrir un tramo del arroyo de Los Angeles, desde su desembocadura en el río Guadalmedina.*

El Ayuntamiento de Málaga, ha solicitado autorización para cubrir un tramo de unos 1.200 metros de longitud del arroyo de Los Angeles, desde su desembocadura en el río Guadalmedina, hacia aguas arriba, en el casco urbano de la población, al objeto de construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Málaga para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del arroyo de Los Angeles, comprendido entre su desembocadura en el río Guadalmedina y el punto situado a unos 1.200 metros aguas arriba, y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce, con objeto de urbanizar la zona y construir viales y zonas ajardinadas de uso público y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Málaga y diciembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Alba García, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 001773, de 24 de julio de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 58.001.788 pesetas, en todo lo que no se oponga a las presentes condiciones, o sea modificado por los dos planos, incluidos en el expediente suscritos por el mismo Ingeniero y visados por el Colegio Oficial correspondiente en 12 de abril de 1976, que se refieren a las obras de embocadura y a las secciones tipo del cubrimiento. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—En el comienzo y final de la cobertura se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Los diferentes tramos de la cobertura no podrán ser sometidos a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para todas las obras, incluidas en el proyecto de base de la petición. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a uso público, y no podrá ceder a terceros al uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre los terrenos de dominio público ocupados.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en el sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. Los daños y perjuicios causados por el funcionamiento defectuoso de las obras serán de cuenta del peticionario.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de aquéllas.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12952

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), para desviar y cubrir unos tramos de varios cauces, en los términos municipales de Martorell, Abrera y San Esteban de Sasroviras (Barcelona).**

La «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), ha solicitado autorización para desviar y cubrir unos tramos de varios cauces, que atraviesan terrenos de su propiedad, en los que se ubican las nuevas instalaciones radicadas en los términos municipales de Martorell, Abrera y San Esteban de Sasroviras, todos ellos de la provincia de Barcelona, con objeto de sanear y aprovechar mejor aquellos terrenos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), para desviar, canalizar y cubrir los terrenos de los cauces públicos que atraviesan la finca de su propiedad, situada al Oeste de la carretera N-II, entre los hitos kilométricos 501 y 504, en los términos municipales de Martorell, Abrera y San Esteban de Sasroviras, de la provincia de Barcelona, con objeto de sanear y aprovechar mejor los terrenos de la misma, en los que se van a ubicar las nuevas instalaciones de la Sociedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, en 20 de marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Sancho Sánchez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 027819 de 3 de abril de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 25.087.891,73 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual queda aprobado a efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de los encauzamientos y cubrimientos se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se terminará en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos de los cauces antiguos que no se ocupen con los nuevos cauces pasarán a ser propiedad de la Entidad concesionaria. Los terrenos en que se sitúan los nuevos cauces cubiertos adquirirán a perpetuidad el carácter de dominio público no pudiendo enajenarse o permutarse ni inscribirse como propiedad privada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse a cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie cubierta en los terrenos de dominio público de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, en metros cuadrados; y el canon de ocupación anual, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasen a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los nuevos cauces. La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público de los nuevos cauces, o de los actuales que queden útiles para el desagüe, a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en el sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.